

BUENOS AIRES, 15 de octubre de 2013

VISTO el Expediente N° S05:0448320/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 281 de fecha 14 de junio de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley N° 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley N° 25.080 en sus Artículos 17 y 18 establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de plantación y tratamientos silviculturales.

Que en el Artículo 23 de la norma citada en el considerando precedente se estableció que la Autoridad de Aplicación sería la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en consecuencia, es la actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA

Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la que debe determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución N° 281 de fecha 14 de junio de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los planes presentados durante el año 2010 y sucesivos y para los planes plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que desde la vigencia de la norma citada en el considerando anterior a la fecha, se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfase entre los costos establecidos por la mencionada Resolución N° 281/12 y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de los objetivos de la citada Ley N° 25.080, que es justamente promover las inversiones en bosques implantados.

Que por lo expuesto se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de planes realizadas desde el 1 de enero de 2011.

Que en atención a las consultas de metodología de costos realizadas en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales se propiciaron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales tal como se expone en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes

a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley N° 25.080 y en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente resolución tendrán vigencia para los planes presentados para ejecutarse en el año 2011 y sucesivos y para aquellos planes plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2011 en adelante.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 415/13



ANEXO

a) PLANTACIÓN

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha	Secano		
			Costo (\$/ha)	Apoyo Económico (\$/ha)	
				Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha
BUENOS AIRES	<i>Populus sp.</i>	de 600 a 699	6.191.-	4.953.-	1.238.-
		de 700 a 949	6.828.-	5.462.-	1.366.-
		de 950 a más	7.398.-	5.918.-	1.480.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.046.-	4.837.-	1.209.-
		de 700 a 949	6.776.-	5.421.-	1.355.-
		de 950 a más	7.585.-	6.068.-	1.517.-
	<i>Pinus sp.</i> (zona atlántica)	de 600 a 699	6.914.-	5.531.-	1.383.-
		de 700 a 949	8.083.-	6.466.-	1.617.-
		de 950 a más	9.768.-	7.814.-	1.954.-
	<i>Pinus sp.</i> (zona serrana)	de 600 a 699	8.764.-	7.011.-	1.753.-
		de 700 a 949	9.794.-	7.835.-	1.959.-
		de 950 a más	11.280.-	9.024.-	2.256.-
CATAMARCA	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
		de 500 a más	12.160.-	9.728.-	2.432.-
	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	6.891.-	5.513.-	1.378.-
de 700 a 949		7.627.-	6.102.-	1.525.-	
de 950 a más		8.677.-	6.942.-	1.735.-	
CÓRDOBA	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
		de 500 a más	12.160.-	9.728.-	2.432.-
	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	6.891.-	5.513.-	1.378.-
		de 700 a 949	7.627.-	6.102.-	1.525.-
		de 950 a más	8.677.-	6.942.-	1.735.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.309.-	5.047.-	1.262.-
		de 700 a 949	6.941.-	5.553.-	1.388.-
		de 950 a más	7.834.-	6.267.-	1.567.-
<i>Populus sp.</i>	de 600 a 699	8.387.-	6.710.-	1.677.-	
	de 700 a 949	10.243.-	8.194.-	2.049.-	
	de 950 a más	11.942.-	9.554.-	2.388.-	
CORRIENTES	<i>Pinus sp.</i> sur	de 600 a 699	6.631.-	5.305.-	1.326.-
		de 700 a 949	7.116.-	5.693.-	1.423.-
		de 950 a más	7.844.-	6.275.-	1.569.-
	<i>Pinus sp.</i> (zona norte)	de 600 a 699	5.916.-	4.733.-	1.183.-



ANEXO

		de 700 a 949	6.371.-	5.097.-	1.274.-
		de 950 a más	7.093.-	5.674.-	1.419.-
	<i>Eucalyptus sp.</i> (zona sur)	de 600 a 699	6.415.-	5.132.-	1.283.-
		de 700 a 949	7.052.-	5.642.-	1.410.-
		de 950 a más	8.155.-	6.524.-	1.631.-
	<i>Eucalyptus sp.</i> (zona norte)	de 600 a 699	6.452.-	5.162.-	1.290.-
		de 700 a 949	7.158.-	5.726.-	1.432.-
		de 950 a más	8.251.-	6.601.-	1.650.-
	<i>Melia sp.</i>	de 400 a 499	8.547.-	6.838.-	1.709.-
		de 500 a más	9.361.-	7.489.-	1.872.-
	<i>Paulownia sp.</i>	100 a más	9.057.-	7.246.-	1.811.-
	<i>Grevillea sp.</i>	500 a más	10.290.-	8.232.-	2.058.-
CHACO	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.350.-	5.080.-	1.270.-
		de 700 a 949	7.310.-	5.848.-	1.462.-
		de 950 a más	8.282.-	6.626.-	1.656.-
	<i>Grevillea sp.</i>	500 a más	10.290.-	8.232.-	2.058.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
		de 500 a 700	12.160.-	9.728.-	2.432.-
DELTA DEL PARANÁ Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS	<i>Populus sp.</i> (con guía)	de 270 a 334	11.529.-	9.223.-	2.306.-
		de 335 a más	12.792.-	10.234.-	2.558.-
	<i>Populus sp.</i> (con estaca)	de 600 a 699	11.220.-	8.976.-	2.244.-
		de 700 a 949	12.082.-	9.666.-	2.416.-
		de 950 a más	12.789.-	10.231.-	2.558.-
	<i>Salix sp.</i>	de 600 a 699	11.144.-	8.915.-	2.229.-
		de 700 a 949	12.536.-	10.029.-	2.507.-
		de 950 a más	13.179.-	10.543.-	2.636.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.415.-	5.132.-	1.283.-
		de 700 a 949	7.052.-	5.642.-	1.410.-
		de 950 a más	8.155.-	6.524.-	1.631.-
	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	8.343.-	6.674.-	1.669.-
		de 700 a 949	8.983.-	7.186.-	1.797.-
		de 950 a más	9.888.-	7.910.-	1.978.-
ENTRE RÍOS	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	6.631.-	5.305.-	1.326.-
		de 700 a 949	7.116.-	5.693.-	1.423.-
		de 950 a más	7.844.-	6.275.-	1.569.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.415.-	5.132.-	1.283.-
		de 700 a 949	7.052.-	5.642.-	1.410.-
		de 950 a más	8.155.-	6.524.-	1.631.-
FORMOSA	<i>Melia sp.</i>	de 400 a 499	8.547.-	6.838.-	1.709.-



ANEXO

		de 500 a más	9.361.-	7.489.-	1.872.-
	<i>Grevillea sp.</i>	500 a más	10.290.-	8.232.-	2.058.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.350.-	5.080.-	1.270.-
		de 700 a 949	7.310.-	5.848.-	1.462.-
		de 950 a más	8.282.-	6.626.-	1.656.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
		de 500 a 700	12.160.-	9.728.-	2.432.-
JUJUY	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	10.403.-	8.322.-	2.081.-
		de 700 a 949	10.933.-	8.746.-	2.187.-
		de 950 a más	11.736.-	9.389.-	2.347.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	7.111.-	5.689.-	1.422.-
de 700 a 949		7.819.-	6.255.-	1.564.-	
de 950 a más		8.880.-	7.104.-	1.776.-	
<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.036.-	7.229.-	1.807.-	
	de 500 a más	11.908.-	9.526.-	2.382.-	
<i>Toona sp.</i>	de 400 a 499	10.663.-	8.530.-	2.133.-	
	de 500 a más	13.428.-	10.742.-	2.686.-	
LA PAMPA	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.309.-	5.047.-	1.262.-
		de 700 a 949	6.941.-	5.553.-	1.388.-
		de 950 a más	7.834.-	6.267.-	1.567.-
	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	6.631.-	5.305.-	1.326.-
		de 700 a 949	7.116.-	5.693.-	1.423.-
		de 950 a más	7.844.-	6.275.-	1.569.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
		de 500 a más	12.160.-	9.728.-	2.432.-
<i>Populus sp.</i>	de 600 a 699	8.387.-	6.710.-	1.677.-	
	de 700 a 949	10.243.-	8.194.-	2.049.-	
	de 950 a más	11.942.-	9.554.-	2.388.-	
LA RIOJA	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	6.891.-	5.513.-	1.378.-
		de 700 a 949	7.627.-	6.102.-	1.525.-
		de 950 a más	8.677.-	6.942.-	1.735.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
de 500 a más		12.160.-	9.728.-	2.432.-	
MENDOZA	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
		de 500 a más	12.160.-	9.728.-	2.432.-
MISIONES	<i>Pinus sp. (zona sur)</i>	de 600 a 699	5.916.-	4.733.-	1.183.-
		de 700 a 949	6.371.-	5.097.-	1.274.-
		de 950 a más	7.093.-	5.674.-	1.419.-
	<i>Pinus sp. (zona</i>	de 600 a 699	8.327.-	6.662.-	1.665.-



ANEXO

	norte)	de 700 a 949	8.752.-	7.002.-	1.750.-
		de 950 a más	9.523.-	7.618.-	1.905.-
	<i>Eucalyptus sp.</i> (zona sur)	de 600 a 699	6.452.-	5.162.-	1.290.-
		de 700 a 949	7.158.-	5.726.-	1.432.-
		de 950 a más	8.251.-	6.601.-	1.650.-
	<i>Eucalyptus sp.</i> (zona norte)	de 600 a 699	7.513.-	6.010.-	1.503.-
		de 700 a 949	7.962.-	6.370.-	1.592.-
		de 950 a más	8.770.-	7.016.-	1.754.-
	<i>Melia sp.</i>	de 400 a 499	8.547.-	6.838.-	1.709.-
		de 500 a más	9.361.-	7.489.-	1.872.-
	<i>Grevillea sp.</i>	500 a más	10.290.-	8.232.-	2.058.-
	<i>Paulownia sp.</i>	100 a más	9.057.-	7.246.-	1.811.-
	<i>Araucaria sp.</i>	de 600 a 699	11.251.-	9.001.-	2.250.-
		de 700 a 949	11.869.-	9.495.-	2.374.-
		de 950 a más	12.796.-	10.237.-	2.559.-
	<i>Toona sp.</i>	400 a más	10.584.-	8.467.-	2.117.-
SALTA	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	10.403.-	8.322.-	2.081.-
		de 700 a 949	10.933.-	8.746.-	2.187.-
		de 950 a más	11.736.-	9.389.-	2.347.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	7.111.-	5.689.-	1.422.-
		de 700 a 949	7.819.-	6.255.-	1.564.-
		de 950 a más	8.880.-	7.104.-	1.776.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.036.-	7.229.-	1.807.-
		de 500 a 700	11.908.-	9.526.-	2.382.-
	<i>Toona sp.</i>	de 400 a 499	10.663.-	8.530.-	2.133.-
		de 500 a más	13.428.-	10.742.-	2.686.-
SAN JUAN	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
		de 500 a más	12.160.-	9.728.-	2.432.-
SAN LUIS	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
		de 500 a más	12.160.-	9.728.-	2.432.-
	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	6.891.-	5.513.-	1.378.-
		de 700 a 949	7.627.-	6.102.-	1.525.-
		de 950 a más	8.677.-	6.942.-	1.735.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.309.-	5.047.-	1.262.-
		de 700 a 949	6.941.-	5.553.-	1.388.-
		de 950 a más	7.834.-	6.267.-	1.567.-
SANTA FE	<i>Populus sp.</i>	de 600 a 699	6.191.-	4.953.-	1.238.-
		de 700 a 949	6.828.-	5.462.-	1.366.-
		de 950 a más	7.398.-	5.918.-	1.480.-



ANEXO

	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	6.631.-	5.305.-	1.326.-
		de 700 a 949	7.116.-	5.963.-	1.423.-
		de 950 a más	7.844.-	6.275.-	1.569.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.309.-	5.047.-	1.262.-
		de 700 a 949	6.941.-	5.553.-	1.388.-
		de 950 a más	7.834.-	6.267.-	1.567.-
	<i>Melia sp.</i>	de 400 a 499	8.547.-	6.838.-	1.709.-
		de 500 a más	9.361.-	7.489.-	1.872.-
	<i>Grevillea sp.</i>	500 a más	10.290.-	8.232.-	2.058.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
de 500 a más		12.160.-	9.728.-	2.432.-	
SANTIAGO DEL ESTERO	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	6.350.-	5.080.-	1.270.-
		de 700 a 949	7.310.-	5.848.-	1.462.-
		de 950 a más	8.282.-	6.626.-	1.656.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.399.-	7.519.-	1.880.-
de 500 a más		12.160.-	9.728.-	2.432.-	
TUCUMÁN	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	10.403.-	8.322.-	2.081.-
		de 700 a 949	10.933.-	8.746.-	2.187.-
		de 950 a más	11.736.-	9.389.-	2.347.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	7.111.-	5.689.-	1.422.-
		de 700 a 949	7.819.-	6.255.-	1.564.-
		de 950 a más	8.880.-	7.104.-	1.776.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	9.036.-	7.229.-	1.807.-
		de 500 a más	11.908.-	9.526.-	2.382.-
	<i>Toona sp.</i>	de 400 a 499	10.663.-	8.530.-	2.133.-
		de 500 a más	13.428.-	10.742.-	2.686.-

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha.	Secano		
			Costo (\$/ha)	Apoyo Económico (\$/ha)	
				Hasta 500 ha.	De 501 a 700 ha.
CHUBUT Y SANTA CRUZ	<i>Pinus sp. y Pseudotsuga sp.</i>	de 400 a 499	7.792.-	6.234.-	1.558.-
		de 500 a 699	9.067.-	7.254.-	1.813.-
		de 700 a más	10.182.-	8.146.-	2.036.-
NEUQUÉN Y RÍO NEGRO	<i>Pinus sp.</i>	de 400 a 499	6.772.-	5.418.-	1.354.-
		de 500 a 699	7.967.-	6.374.-	1.593.-
		de 700 a más	9.027.-	7.222.-	1.805.-
	<i>Nothofagus sp.</i>	825	9.479.-	7.583.-	1.896.-

ANEXO

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha.	Bajo riego		
			Costo (\$/ha)	Apoyo Económico (\$/ha)	
				Hasta 300 ha.	De 301 a 500 ha.
MENDOZA Y SAN JUAN	<i>Populus sp.</i>	de 270 a 334	9.461.-	7.569.-	1.892.-
		de 335 a 499	10.627.-	8.502.-	2.125.-
		de 500 a 699	11.729.-	9.383.-	2.346.-
		de 700 a más	12.898.-	10.318.-	2.580.-
RESTO DEL PAÍS (excepto Patagonia)	<i>Populus sp.</i>	de 270 a 334	10.061.-	8.049.-	2.012.-
		de 335 a 499	11.542.-	9.234.-	2.308.-
		de 500 a 699	13.128.-	10.502.-	2.626.-
		de 700 a más	14.697.-	11.758.-	2.939.-

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha.	Bajo riego		
			Costo (\$/ha)	Apoyo Económico (\$/ha)	
				Hasta 500 ha.	De 501 a 700 ha.
NEUQUÉN y RÍO NEGRO	<i>Populus sp.</i>	de 270 a 334	10.061.-	8.049.-	2.012.-
		de 335 a 499	11.542.-	9.234.-	2.308.-
		de 500 a 699	13.128.-	10.502.-	2.626.-
		de 700 a más	14.697.-	11.758.-	2.939.-
CHUBUT y SANTA CRUZ	<i>Populus sp.</i>	de 270 a 334	11.155.-	8.924.-	1.231.-
		de 335 a 499	12.743.-	10.194.-	2.549.-
		de 500 a 699	14.356.-	11.485.-	2.871.-
		de 700 a más	16.050.-	12.840.-	3.210.-

1.- REFERENCIAS:

BUENOS AIRES Zona serrana: Partidos de Coronel Suárez, Coronel Pringles, Benito Juárez, Saavedra, Tornquist, Azul, Olavarría, Tandil y Balcarce.

BUENOS AIRES Zona atlántica: Faja costera de los Partidos La Costa, Pinamar, Villa Gesell, Mar Chiquita, General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, Dorrego y Monte Hermoso.

ANEXO

CORRIENTES Zona norte: Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó.

CORRIENTES Zona sur: Resto de los departamentos.

DELTA DEL PARANÁ Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS: Partidos y Departamentos que integran la zona Delta del Paraná y la zona ribereña de los Partidos de Magdalena, Berisso, Ensenada, Berazategui y Quilmes de la Provincia de BUENOS AIRES.

MISIONES Zona sur: Departamentos de Capital, Candelaria, Apóstoles, Concepción (Municipio Concepción).

MISIONES Zona norte: Incluye el resto de los Departamentos de la provincia y el resto de los Municipios no enunciados en Misiones Zona sur.

2.- ACLARACIONES

CORTINA:

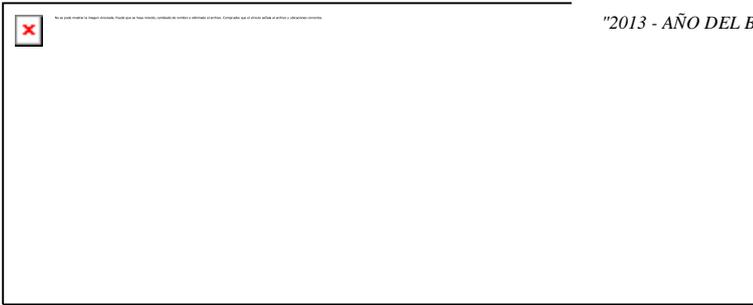
Se considerará el costo de la densidad mínima excepto en el caso de las zonas bajo riego, que se tomará la densidad máxima; y a los efectos de calcular la superficie se tendrá en cuenta la cantidad de plantas de las densidades citadas como equivalentes a UNA HECTÁREA (1 ha).

PLANTACIÓN EN MACIZO CON DENSIDADES INFERIORES A LAS MÍNIMAS:

Se considerará para aquellas presentaciones aprobadas, el costo de la densidad mínima y a los efectos de calcular la superficie, se tomará la cantidad de plantas de la densidad citada como equivalente a UNA HECTÁREA (1 ha) independientemente de la superficie real que ocupe.

OTROS GÉNEROS:

En caso de realizarse plantaciones con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, la Dirección de Producción Forestal de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinará el costo aplicando aquél que más se asemeje por sus tareas y valores a los citados en el presente Anexo.



ANEXO

OTROS GÉNEROS BAJO RIEGO:

En caso de realizarse plantaciones bajo riego con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, se aplicarán los costos correspondientes a *Populus sp.* bajo riego.

En el caso de realizarse plantaciones con salicáceas a napa profunda se considerarán los montos correspondientes a *Populus sp.* bajo riego.

b) PODA

Se fija un costo para la primera operación (excepto *Prosopis sp.*) de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$1.545.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL OCHENTA Y DOS (\$1.082.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la primera operación para *Prosopis sp.* de PESOS DOS MIL SESENTA Y OCHO (\$2.068.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$1.448.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la segunda operación (excepto *Prosopis sp.*) de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$1.859.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS UNO (\$1.301.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la segunda operación para *Prosopis sp.* de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$2.767.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$1.937.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la tercera operación (excepto *Prosopis sp.*) de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$2.158.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo



ANEXO

económico la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ONCE (\$1.511.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la tercera operación para *Prosopis sp.* de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$3.144.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS UNO (\$2.201.-) por hectárea para todo el país.

c) RALEO

Se fija un costo de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$2.196.-) por hectárea para todo el país (excepto Patagonia) y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$1.537.-) por hectárea para todo el país para cada operación.

Se fija un costo de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$2.537.-) por hectárea para toda la Patagonia y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$1.776.-) por hectárea para todo el país para cada operación.

d) MANEJO DE REBROTE

Se fija un costo de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$2.196.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$1.537.-) por hectárea para todo el país para cada operación.

e) ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO

Para áreas con una formación selvática (región fitogeográfica de las yungas) se fija un costo de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$9.894.-) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$7.915.-) por hectárea.

Para áreas con una formación selvática (región fitogeográfica paranaense) se fija un costo de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$8.770.-) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS SIETE MIL DIECISEIS (\$7.016.-) por hectárea.



ANEXO

Para áreas con una formación de bosque chaqueño (región fitogeográfica chaqueña) se fija un costo de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$8.768.-) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS SIETE MIL CATORCE (\$7.014.-) por hectárea.

Para enriquecimiento de bosque nativo en las demás formaciones se tomará el valor de la especie con la menor densidad.